

**17333** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 662/1983, promovido por «Sandoz, AG» contra acuerdos del Registro de 8 de marzo de 1982 y 18 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 662/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz, AG» contra resoluciones de este Registro de 8 de marzo de 1982 y 18 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Sandoz, AG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1982 que denegó la Patente de Invención número 496.732 y frente a la resolución de 18 de noviembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**17334** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 773/1980, promovido por «Kali-Chemie AG» contra acuerdo del Registro de 28 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 773/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kali-Chemie AG» contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de la entidad «Kali-Chemie Aktiengesellschaft», en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero de 1980, que denegaba la inscripción de la marca número 722.611, Spasmokreon, en favor de la misma, y que se ha sustanciado en esta Sala bajo el número 773 de 1980, la que dejamos sin efecto, ordenando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17335** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 570/1986, promovido por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de junio y 5 de julio de 1984 y 28 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 570/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de junio y 5 de julio de 1984 y 28 de febrero de 1986, se ha dictado, con

fecha 20 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Osborne y Cia., Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio y 5 de julio de 1984, que denegaron las marcas números 1.044.958 y 1.044.959 denominadas «Quintana» para productos de clase 32 y 33 respectivamente, y los números 1.045.209 y 1.045.210 denominadas «F. Quintana» para productos de iguales Clases, y contra las resoluciones de 28 de febrero de 1986 dictadas en Trámite de reposición por el citado Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17336** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2104/1988, promovido por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1987 y 21 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2104/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1987 y 21 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1988 que confirmó la de fecha 5 de marzo de 1987 por las que se desestimó la pretensión del actor de denegar el acceso a dicho registro de la marca número 1.122.855 «Maruxa», por incompatibilidad con otras denominaciones de su titularidad, y en consecuencia, anulamos tales resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17337** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1906/1988, promovido por «Société Des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1987 y 13 de junio de 1988. Expediente de Marca 1.120.510.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1906/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société Des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1987 y 13 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso número 1906/1988, interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo, en nombre y representación de la marca «Société Des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de

febrero de 1987, por el que se deniega por parecido la inscripción de la marca solicitada, confirmada por ulterior resolución del Registro de fecha 13 de junio de 1988, al resolver recurso de reposición, declarando como declara la Sección que procede la anulación de las resoluciones impugnadas por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, reconociendo la inscripción de la marca Chef dedicada a productos "aguas envasadas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes, extractos y esencias para hacer bebidas no alcohólicas" y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17338** RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla, marca «Hitachi», modelo CM-2085 ME, fabricada por «Hitachi», en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hitachi Sales Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía, Carlos III, 101, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de una pantalla, fabricada por «Hitachi», en su instalación industrial ubicada en Yokohama (Japón).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4289/233/1, y la Entidad Colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-HTC-HTY-IA-OI (TP), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0646, y fecha de caducidad el día 9 de abril de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 9 de abril de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Hitachi», CM-2805 ME.

Características:

Primera: Alfanumérica/Gráfica.

Segunda: Policroma.

Tercera: 20".

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**17339** RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan seis pantallas, marcas «Bertschinger»; y otras, modelo TM-14AS, fabricadas por «Shinlee Company», en su instalación industrial ubicada en Taipei (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Suministros Informáticos Kontrol, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Nicaragua, 79, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de seis pantallas, fabricadas por «Shinlee Company», en su instalación industrial ubicada en Taipei (Taiwan).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio General D'Assaigs i Investigacions», mediante dictamen con clave número 92080, y la Entidad Colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-SIK-IA-01, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0642, y fecha de caducidad el día 9 de abril de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 9 de abril de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca o modelo o tipo*

Marca y modelo: «Bertschinger», TM-14AS.

Características:

Primera: Alfanumérica.

Segunda: Monocroma.

Tercera: 14"

Marca y modelo: «Breinlader», TM-14AS.

Características:

Primera: Alfanumérica.

Segunda: Monocroma.

Tercera: 14"

Marca y modelo: «Bermaister», TM-14AS.

Características:

Primera: Alfanumérica.

Segunda: Monocroma.

Tercera: 14"

Marca y modelo: «Heidelsin», TM-14AS.

Características:

Primera: Alfanumérica.

Segunda: Monocroma.

Tercera: 14"

Marca y modelo: «Heidel», TM-14AS.

Características:

Primera: Alfanumérica.

Segunda: Monocroma.

Tercera: 14"

Marca y modelo: «Berwaiser», TM-14AS.

Características:

Primera: Alfanumérica.

Segunda: Monocroma.

Tercera: 14"